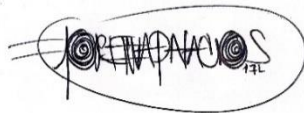


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez para proveer, el expediente No. **2022-239** informando que mediante providencia de fecha 05 de agosto de 2022 (fl.55) se resolvió inadmitir la demanda, que el término para subsanar corrió entre el 9 y el 16 de agosto de 2022 (inhábiles 13,14 y 15 de agosto de 2022), y la parte actora estando en término presentó escrito subsanación el día 12 de agosto de 2022 (fls.56 a 85), estando pendiente de resolver



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de marzo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se procede a resolver, previos los siguientes antecedentes,

Por auto del 05 de agosto del 2022, notificado mediante inserción en estado N°. 132 del día 08 siguiente (fl.55), se inadmitió la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por el Sr. MAURICIO MEDINA PARODI, señalando los defectos a corregir.

El día 12 de agosto del año 2022, estando en término, el apoderado judicial de la parte actora corrigió las falencias advertidas y acompañó las documentales requeridas por el Despacho (fls.56 a 85); por consiguiente, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el Sr. MAURICIO MEDINA PARODI, identificado con la C.C. 80.415.704 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., identificada con NIT. 800.144.331-3.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la demandada por intermedio de su representante legal Miguel Largacha Martínez o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia, para que de contestación a través de apoderado judicial. Remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se efectuará con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 ibid, al momento de contestar la demanda deberá allegar la documental que se encuentre en su poder y que fue solicitada por la parte demandante. (fl.68).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

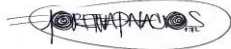


ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el Estado electrónico N°. 045 de fecha 21/03/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
SECRETARIA